

**COMPARECENCIA DE ALTAMIRA GONZALO VALGAÑÓN,  
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS THEMIS,  
ANTE LA SUBCOMISIÓN ESTUDIO LEY INTEGRAL CONTRA VIOLENCIA DE GÉNERO,  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
Madrid, 26 de mayo de 2009**

En nombre de la Asociación de Mujeres Juristas Themis quiero agradecer la invitación hecha para participar en esta Subcomisión, que tiene como finalidad profundizar en la aplicación que se viene haciendo de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, Ley 1/2004 de 28 de diciembre.

La violencia que se ejerce contra las mujeres es la manifestación más extrema de la desigualdad que existe entre mujeres y hombres.

Esta violencia, física o psicológica, está extendida por todo el mundo y no hace aún muchos años que en España hemos comenzado a ser conscientes del grave problema que supone para la sociedad, por su gravedad en sí mismo y por su extensión.

Las cifras anuales de mujeres asesinadas son insoportables. Y gracias a la Ley Integral, en estos años de vigencia hemos conseguido que cientos de miles de mujeres se hayan decidido a romper su relación con el violento. No podemos dejarnos llevar por el optimismo por el hecho de que este año ha disminuido el número de mujeres muertas en relación con los años anteriores. El problema está lejos de tener solución, porque está instalado en la ideología de las personas, en la forma de pensar y esto, estarán de acuerdo conmigo, que es muy difícil de cambiar. En cualquier caso, requiere tiempo.

Mi Asociación se creó en el año 1987 y en el año 1988 compareció en el Senado quien entonces era su presidenta, Alicia Herrera Rivera, para informar sobre la problemática de los malos tratos a mujeres. Quiero decir con ello que éste ha sido un problema muy presente siempre en la vida de la asociación.

En el año 1992, la Asociación de Mujeres Juristas Themis presentó en el Congreso Estatal de Mujeres Abogadas una propuesta de resolución para que se estudiara la posibilidad de crear una ley que agrupara aspectos civiles, penales, administrativos y sociales relacionados con la violencia machista.

Desde el año 1994 mi Asociación viene desarrollando un programa de ámbito estatal de asistencia jurídica a mujeres víctimas de malos de tratos, programa subvencionado por el Ministerio de Trabajo con cargo al 0,5% del IRPF.

Igualmente desde el año 1998, en convenio con la Comunidad de Castilla La Mancha se viene prestando este mismo programa y también con la Comunidad Autónoma de Andalucía para los casos más graves de malos tratos a mujeres. Son muchos los miles de mujeres a quienes hemos asesorado y defendido en estos años.

Mediante estos programas que Themis realiza a través de sus abogadas y procuradoras, se presta asistencia jurídica a mujeres que sufren malos tratos por parte de sus maridos, compañeros o novios o sus ex.

Esta asistencia se concreta en la presentación de denuncias o querellas o en la personación como acusación particular en los procedimientos ya iniciados. Y se solicitan cuantas medidas de protección se consideren pertinentes en cada caso. Y ello hasta la finalización del procedimiento, con los recursos correspondientes.

Todas nuestras abogadas reciben formación y material teórico práctico, con el fin de unificar criterios en los argumentos y fundamentaciones jurídicas, todo ello con la finalidad última de proteger de la forma más eficaz los derechos de las mujeres.

La mayor parte de los asuntos en los que se interviene son procedimientos abreviados, habiendo entre dichos asuntos bastantes sumarios y procedimientos de jurado.

Creo interesante destacar cómo en el año 2008 el porcentaje de renuncias en los asuntos dirigidos jurídicamente por Themis ha sido del 5,96%, mientras que el porcentaje general ha sido del 11,33%.

## IMPORTANCIA DE LA LEY

Desde la promulgación de la Ley Integral, el fenómeno de la violencia ha dejado de ser invisible y tolerable para un amplio sector social. Antes de esta ley, cuando el derecho a la vida no estaba garantizado, la igualdad era un espejismo muy lejano. En el año 1.998, una gran parte del movimiento feminista empezó a solicitar la creación de una ley que reconociera derechos que permitieran a las mujeres cesar la convivencia con la pareja violenta, así como que articulase los procedimientos judiciales necesarios para evitar la victimización secundaria de la mujer sobre la que se ejercía violencia y estableciese un marco de asistencia y de protección integrales para todas las mujeres que sufrieran malos tratos, con independencia de su lugar de residencia, circunstancias personales, etc. Estos objetivos sólo podían cumplirse mediante la aprobación de una ley integral.

La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia, aprobada por L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, es un instrumento adecuado para la prevención y la sanción de la violencia de género.

Es una Ley que afronta el problema de la violencia de género como lo que es, como un problema estructural y trata de cambiar las estructuras sociales mismas, la sociedad patriarcal. Por eso, entre otras razones, es imposible obtener resultados a corto plazo.

### La Ley Integral se sostiene en tres pilares:

- Lo derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja, como pueden ser los derechos laborales, funcionariales, de asistencia jurídica gratuita, de atención social y acceso preferente a la vivienda de protección oficial y residencias públicas para la tercera edad.
- Medidas dirigidas a modificar la estructura patriarcal de la sociedad, como son las relativas a la educación, la sensibilización, prevención y contra la publicidad discriminatoria.
- Medidas penales y judiciales orientadas a la concreción de la sanción de la violencia contra la mujer y a la minimización del efecto de la victimización secundaria que se deriva de la Administración de Justicia.

La Ley fue elaborada siguiendo las recomendaciones de la Unión Europea y ha supuesto un salto cualitativo en la lucha contra la violencia de género.

Es una Ley que ha sido y es fuertemente atacada desde la derecha más retrógrada. Afortunadamente, el Tribunal Constitucional ha comenzado a resolver las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas mediante la Sentencia de fecha 14 de mayo de 2008 y la de fecha 19 de febrero de 2009, que desestimó las cuestiones planteadas por los Juzgados de lo Penal número 1 y número 4 de Murcia relativas a los artículos 153.1 y 171.4 del Código Penal, modificados por Ley Orgánica 1/2004. Estas Sentencias otorgan una mayor fuerza a la Ley. Quiero señalar que, a pesar de haber sido aprobada por unanimidad, nunca una ley Orgánica ha sido objeto de tantos recursos de inconstitucionalidad: 150.

Las cifras de la violencia, la denunciada y la no denunciada, y el número de mujeres asesinadas cada año, nos demuestra que falta todavía mucho por hacer.

Es verdad que se han dado pasos muy importantes, pero el fenómeno de la violencia es dinámico, cambiante y debemos adecuar en cada momento las tácticas para acorralarlo. Ahora son las mujeres extranjeras las más expuestas a la violencia machista, pero no hay ninguna garantía respecto a las nacionales y aún podemos decir que la mayoría de las mujeres nacionales y extranjeras que sufren violencia en la pareja, no se atreven a denunciar, seguramente por falta de confianza en la Administración de Justicia y ante las campañas sistemáticas de denuncias falsas que desde los sectores más retrógrados de la sociedad se lanzan con frecuencia para disuadir a la mujeres de denunciar. A este respecto se debe señalar que la Ley Integral no ha dejado de encontrar obstáculos en su desarrollo, puestos desde los sectores más misóginos, que no han cesado de lanzar la idea de que las mujeres la utilizan con fines espurios mediante la utilización de denuncias falsas.

Uno de esos fines, se dice, es conseguir pensiones o el uso del domicilio familiar, en definitiva resolver el problema civil por la vía rápida y favorable. Para evidenciar que esto no es así, me apoyaré en los datos del CGPJ para el año 2008: se interpusieron 142.125 denuncias y se pidieron 23.624 medidas civiles, es decir, solo en el 16,6% de los casos. De éstos, solo en el 21,73% se pidió el uso del domicilio familiar y solo en el 24% de las medidas civiles se pidió prestación de alimentos. Luego en la inmensa mayoría de las denuncias que pusieron, las mujeres no pidieron medidas civiles.

## PROBLEMAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Los problemas que se han planteado durante estos años de vigencia de la Ley, no son problemas propiamente de la Ley sino de su aplicación y desarrollo.

Las asociaciones de mujeres somos conscientes de que la ley es instrumental, que su conocimiento y divulgación choca frontalmente con resistencias de determinados sectores jurídicos y políticos y todo ello entraña una gran dificultad en el desarrollo de la Ley.

Valorar la aplicación de la Ley desde su entrada en vigor supone comprobar si los derechos fundamentales a la vida, la integridad y libertad de las mujeres están garantizados con mayor eficacia que antes de su aprobación; si las mujeres que padecen violencia por parte de su pareja, pueden cesar la relación con el violento sin exponerse ellas o sus hijos a una mayor precariedad que la que tenían anteriormente.

### *¿Qué deficiencias cabe destacar en relación con el desarrollo y aplicación de la Ley Integral en estos años de vigencia?*

**1.-** En primer lugar, la **educación**. Este es un extremo de la Ley que se ha desarrollado muy escasamente.

Las conductas violentas de las personas jóvenes están directamente relacionadas con la educación que están recibiendo. Debemos cambiarla por todos los medios, introduciendo nuevas escalas de valores\_basadas en el respeto a los derechos de los/as demás, particularmente en el derecho a la igualdad de las mujeres. Es urgente promover un nuevo modelo de relación mujer-hombre. Se deben invertir más medios en formación del profesorado, que está bastante desorientado en materia de género. Themis estamos en el Consejo Escolar del Estado en representación de las organizaciones de mujeres y desde ahí constatamos la dificultad que existe para modificar viejos esquemas culturales.

**2.-** La **sensibilización social**. España es un país de escasa sensibilidad frente a los malos tratos. Lo pone de relieve el informe realizado por el Ministerio de Igualdad. Y se manifiesta en la falta de apoyo de familiares, amigos y vecinos a las mujeres maltratadas. Esta falta de sensibilidad es lo que explica también el comportamiento del aparato judicial frente a la violencia de género. No hay intransigencia en esta cuestión.

Compete al Gobierno con los medios de comunicación públicos y mediante campañas publicitarias en todos los medios, y sin solución de continuidad, que golpeen la conciencia de los ciudadanos y ciudadanas para conseguir el fin de rechazar y aislar a los maltratadores.

Echamos en falta, dentro de esta labor de sensibilización, declaraciones de hombres importantes del país contra la violencia de género. Serían muy ejemplarizadoras.

Debemos ser tan intransigentes con los maltratadores como los somos con los conductores que beben o se drogan. En España hemos sido muy permisivos con el alcohol hasta hace muy poco tiempo. Pero se ha conseguido el cambio de actitud con una reducción enorme del número de personas muertas en accidentes de tráfico. Este cambio en la manera de pensar hay que conseguirlo también respecto a los malos tratos.

En general podemos afirmar que existe una escasa implantación de medidas de prevención previstas en la Ley, como pueden ser las educativas y de sensibilización.

3.- Es verdad que los Poderes Públicos han apostado fuerte en esta lucha. Pero apostar fuerte en el siglo XXI pasa por poner todos los **medios económicos y humanos** que sean necesarios para resolver el problema. No puede ser que las pulseras electromagnéticas que contempla la Ley Integral tan solo se habían puesto en funcionamiento hasta hace unos meses en dos Comunidades Autónomas. No puede ser tampoco que las Unidades de Violencia de las Subdelegaciones del Gobierno estén infradotadas de personal, tan solo las atiende una persona, pues siendo correctos los objetivos de su creación, no se pueden alcanzar con la escasa dotación que tienen. No hay una adecuada coordinación entre las diferentes instituciones que intervienen ante los malos tratos, lo que resta eficacia al trabajo que se viene desarrollando.

4.- La Ley es una **buena Ley**. Ha hecho aflorar muchas denuncias que sin ella no se habrían producido. Es una Ley que las asociaciones de mujeres consideramos muy nuestra y la defendemos de todos los injustos ataques que ha recibido en los estos años de vigencia. No obstante, el hecho de que algunas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, como la que se produce en el ámbito sexual y en el ámbito laboral (acoso sexual y acoso por razón de sexo), no se comprenda dentro de la Ley, hace que no exista en nuestro País un plan universal de tratamiento jurídico penal de la violencia de género.

5.- Creemos que **no se ha difundido convenientemente el contenido de la Ley Integral**, al menos en el medio laboral. Por parte de las mujeres víctimas de violencia de género no se ha hecho uso en general de los derechos laborales que contempla la Ley. Según el Informe del Ministerio de Igualdad, tan solo 43 funcionarias habían hecho uso de los derechos funcionariales y se han suscrito tan solo 220 contratos de sustitución.

## 6.- Fallos en la aplicación de la Ley, que se deberían corregir.

a) El primero y más grave por sus consecuencias es la **falta de formación en género de los operadores jurídicos**, que les impide comprender la Ley y comprender a las mujeres víctimas de violencia de género. No pueden por ejemplo, entender las retiradas de denuncias, pues ignoran cómo afecta a las relaciones de pareja la violencia de género. Esta es una de las mayores dificultades que se observa en la aplicación de la L.O. 1/2004, el desconocimiento que tienen los y las profesionales que intervienen en los procesos de erradicación de esta clase de violencia, de la dinámica de las relaciones de género. No sólo hay desconocimiento de cómo actúa el género, sino que los operadores están influidos por sus propios prejuicios de género, sin reconocerlo. Esta falta de interés por los asuntos de género viene motivada por el menor valor que se le otorga, frente a otros.

Creemos que debe ser un requisito indispensable para la eficacia de la Ley la formación en género, que debe ser obligatoria para todas las personas que por su profesión deban intervenir en los procesos de erradicación de la violencia de género. Entre estas personas, desde luego se encuentran jueces, fiscales, personal de los Juzgados de Violencia, personal de los Gabinetes Psicosociales de los Juzgados, Abogados y Abogadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Nos han llegado a denunciar que en un Juzgado de Violencia no existe ni un ejemplar de la Ley Integral.

b) La implantación de los **Juzgados de Violencia** no ha estado exenta de polémica. Pero lo cierto es que desde que entraron en funcionamiento, su actividad ha sido muy intensa, lo que da fe de su necesidad. Otra cuestión es si la finalidad de evitar la victimización secundaria se ha conseguido. Parece que hay más sensibilidad en aquellos Juzgados en que su titular eligió la especialización, que en aquellos Juzgados en los que los titulares no optaron voluntariamente por este destino.

c) Se deben crear con urgencia más **Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género**, al menos una por cada Instituto de Medicina Legal, como un equipo multidisciplinar; con personal especializado en violencia de género, que auxilien eficazmente a los jueces en la valoración de cada caso de violencia, de manera que pueden adoptarse las medidas que protejan más eficazmente a las víctimas como consecuencia del conocimiento exhaustivo y especializado de su caso, impidiendo de esta manera los asesinatos de mujeres que solicitaron medidas de protección.

Se debería conseguir el diagnóstico y la atención inmediata a la víctima; valorar los efectos de la exposición de los menores a la violencia; valorar adecuadamente al agresor, valorar el riesgo de reiteración o el peligro de incremento del nivel de violencia.

Deben valorar las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia. Incluso se asumiría una propuesta que ha sido hecha en esta Subcomisión, consistente en que atendieran a la víctima antes que el Juez para suavizar el primer contacto con la Justicia.

d) Otro problema que hemos detectado es que, cuando hay conformidad con los hechos y la calificación y se dicta sentencia, muchas veces no **se dicta la Orden de Protección**, y en estos casos la víctima se queda sin poder solicitar los derechos sociales, que dependen de la Orden de Protección, pero además sin las medidas civiles solicitadas y que deberían haberse dictado tras la comparecencia prevista para la Orden de Protección. Para la obtención de los beneficios podría extenderse eficacia a la sentencia.

Creemos que no es conveniente que para acreditar la condición de víctima para acceder a prestaciones y ayudas que contempla la Ley Integral, se tenga que exigir la Orden de Protección. Porque muchas mujeres no denuncian aún y porque muchas mujeres que denuncian no solicitan la O.P. En el año 2007, de 126.293 mujeres que denunciaron, solo 37.826 pidieron la O.P. y de ellas solo 27.967 la obtuvieron. En el año 2008 de 142.125 denunciantes solo pidieron orden de protección 41.420 mujeres (se acordaron 30.405, el 73,3%). En consecuencia, solo en el 30% de las denuncias se pide orden de protección. Seguramente por un deficiente asesoramiento jurídico antes de la interposición de la denuncia.

e) Queremos alertar sobre las **denuncias recíprocas**\_entre ambos cónyuges, estrategia procesal que siguen muchos violentos, que normalmente son admitidas en estos Juzgados de Violencia, colocando a la denunciante en una posición de imputada. Así, resulta que la denunciante que acude al Juzgado para declarar como perjudicada, se encuentra con la sorpresa de un interrogatorio inquisitorial y declaración en calidad de imputada; todo ello unido a las resistencias personales que ha tenido que superar para decidirse a formular la denuncia, le genera indefensión y de nuevo emerge el sentimiento de impunidad. Se coloca a la víctima en situación de indefensión, pues acude a declarar en calidad de testigo con obligación de decir verdad y con su declaración de actos defensivos, resulta inculpada y se le toma declaración sobre los hechos, de los que no está obligada a decir verdad.

Del estudio de una muestra de sentencias de Audiencias Provinciales dictadas a partir de la entrada en vigor de la L.O. 1/2004, se puede comprobar que en los casos de violencia de género en la pareja no se siguen los criterios generales establecidos por el Tribunal Supremo para la comprobación de la existencia o no de la causa de justificación de legítima defensa del art. 20.4 del CP, bien como eximente, eximente incompleta o atenuante.

f) Otro problema que hemos detectado es que, en general, **no se enjuicia la violencia habitual** (art. 173 CP) sino episodios de agresiones puntuales (arts. 153 y 148 CP). En el año 2007 solo el 16,7% de los casos se consideró violencia habitual. Es sabido que la mujer tarda una media de 6 a 7 años en denunciar la violencia, durante los que ha estado sometida a episodios de malos tratos.

g) En general se puede afirmar que **no existe sensibilidad sobre los graves efectos de la violencia en los menores de edad**. En muy contados casos se suspenden las visitas de los menores con el maltratador, a pesar de ser una medida prevista en la Ley Integral, reconduciendo dichas visitas a través de los Puntos de Encuentro Familiar. Según cifras del CGPJ en el año 2008 se suspendieron las visitas en el 4% de los casos.

h) **La dualidad competencial de los Juzgados de Violencia**, a los que la Ley Integral les atribuye competencia para conocer también de los procesos de familia que existan entre víctima y agresor, se ha desarrollado en perjuicio de los procesos de familia, de manera que generalmente se tramitan más lentamente y de manera menos especializada que en los Juzgados de Familia. Les llamaré la atención los escasos asuntos civiles que se plantean ante los Juzgados de Violencia: en el año 2008 fueron 17.944, esto es, el 12,62% de los casos totales, si bien representan un incremento respecto al año anterior.

Sin embargo, para la tramitación del tipo penal de quebrantamiento de medida cautelar o de condena de alejamiento o prohibición de comunicación, los Juzgados de Violencia se han declarado incompetentes, lo que es una contradicción. Se podrían incluir dentro del catálogo de delitos que menciona el art. 87 ter 1 a) de la LOPJ, cuya instrucción corresponde a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. A nuestro juicio es una manifestación más de la violencia contra las mujeres y, contradictoriamente, pertenece la instrucción de dicho delito a Juzgados de instrucción, difuminando de esa manera su carácter de violencia de género y dispersando entre órganos jurisdiccionales diferentes la instrucción de parte de las manifestaciones de la violencia de género.

i) Son insoportables las cifras de mujeres asesinadas, pero por encima de todo se tiene que **poner fin a la muerte de mujeres que habían confiado en la Justicia e interpuesto denuncia y obtenido una orden de protección**. El asesinato en esas circunstancias es un fracaso total del Estado de Derecho.

En el año 2005 el 20% de las mujeres que murieron habían interpuesto denuncia. El año 2006 fueron el 30,6% y el año 2007 el 30%. En este año 2009 aún es más grave: de las 16 mujeres asesinadas, 7 habían solicitado y de ellas, 5 habían obtenido la orden de protección. El 43,8% de las mujeres muertas habían solicitado orden de protección. Esto no puede ser. Es absolutamente necesario conocer qué ha fallado en cada caso y este trabajo no se está haciendo, al menos coordinadamente. Desde Themis venimos exigiendo desde hace tiempo que de manera coordinada, se haga un exhaustivo análisis de las circunstancias concurrentes en cada asesinato.

j) **Las mujeres extranjeras están mucho más expuestas a la violencia de género que las españolas.** La tasa de víctimas mortales por millón de mujeres es para las extranjeras mucho mayor que para las españolas. En el año 2005, el 28,1% de las mujeres asesinadas era extranjera; en el año 2006, el 29,4%, en el año 2007 el 39,4% y en el año 2008 fueron el 44%. Ello debe significar la adopción de medidas ad hoc que les garantice la información y les de seguridad a la hora de denunciar. Recientemente se aprobó el Plan de Atención y Protección de la Violencia de Género para los años 2009-2012, cuya principal novedad fue la posibilidad de solicitar permiso de residencia temporal. Es de destacar la gran importancia que tiene el art. 17 de la Ley Integral, que extiende los derechos que se reconocen en la misma a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de cualquier circunstancia personal.

k) Es fundamental que la mujer víctima de violencia de género reciba **asesoramiento jurídico especializado antes de la interposición de la denuncia**, con la finalidad de que conozca la trascendencia y consecuencias que se derivan de la misma. Está constatado que cuando se formula la denuncia una vez recibido asesoramiento jurídico especializado, la ratio de retirada de denuncias es inferior. Esta ratio fue para el año 2008 del 11,33%. Casi el 50% de las mujeres que retiraron las denuncias eran extranjeras.

l) Se debe señalar el **alto porcentaje de sentencias condenatorias**. De las 89.545 sentencias dictadas en los tres primeros años, 64.346 han sido condenatorias, el 71,9%, lo que significa que en una gran mayoría de los casos las mujeres, no solo tenían razón, sino que supieron y pudieron probarlo. Esta realidad echa por tierra todas las acusaciones espurias de denuncias falsas. Otro dato que interesa destacar en relación con el contenido de las sentencias es que en el año 2008 los porcentajes de sentencias condenatorias han sido los siguientes:

- Juzgados de Violencia: 79%
- Juzgados de lo Penal: 52%
- Audiencias Provinciales: 82%

De donde cabe concluir la necesidad de especialización de los Juzgados de lo Penal. Lo que redundaría también en solucionar un problema que se plantea con la ejecución de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal que, a veces, tardan tiempo en ejecutarse, creándose un espacio de impunidad para el violento. Si se diera esta especialidad con competencia única para enjuiciar y para ejecutar, este problema desaparecería.

En el mes de octubre del año 2008 la Fundación Themis organizó un Congreso para analizar los tres años de aplicación de la Ley Integral. Las conclusiones del Congreso fueron las siguientes:

**1. Esta Ley ha supuesto la visibilización de la violencia que se ejerce contra las mujeres como una cuestión estructural que condiciona el presente y el futuro de nuestra sociedad. Sin embargo como ha señalado el Secretario General de Naciones Unidas “El potencial de las leyes sobre la violencia contra la mujer no llegará a realizarse si no se aplican y se hacen cumplir efectivamente”, y añade que para ello se requiere “con carácter obligatorio una capacitación sistemática respecto de las cuestiones de género”**

**En este sentido, la aplicación de la Ley Integral requiere imperativamente incorporar la perspectiva de género en la formación de los operadores jurídicos y profesionales que intervienen en los procesos de cese de la violencia.**

**2. Instar al Gobierno para que apruebe un baremo de valoración de las lesiones y secuelas de las víctimas de violencia de género, atendiendo a los criterios del daño descritos por la Organización Mundial de la Salud y que incorpore las distintas manifestaciones del daño que puede producirse en este tipo de delitos, muy especialmente el alcance del sufrimiento psíquico. Ello daría una mayor seguridad jurídica.**

**3. La asistencia jurídica gratuita para las víctimas de violencia de género debe tener carácter universal, con la posibilidad de elección del o la profesional del Derecho que la atienda, sin que se pueda gravar a las víctimas con la carga de demostrar la insuficiencia de recursos.**

**4. El turno de oficio para la asistencia a las víctimas de violencia de género deberá ser incompatible con la asistencia jurídica a los imputados por estos delitos.**

**5. Es fundamental garantizar los derechos y la protección de las mujeres que acuden al sistema policial, judicial o social, para cesar su relación con el agresor.**

**6. Es urgente generalizar las unidades de valoración forense integral en todo el territorio nacional, integrada por profesionales especializados en violencia de género y que, con independencia de la valoración de la amenaza que realiza actualmente los cuerpos y fuerzas de seguridad, tenga a su cargo la realización de los informes de evaluación del riesgo de violencia, que tengan en cuenta la situación de vulnerabilidad de la víctima a causa de la violencia que padece.**

**7. El avance en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres ha generado un contra-movimiento o “backlash”. Denunciamos su pretensión de neutralizar el objetivo alcanzado por las últimas reformas legislativas. Este movimiento promueve nuevos artificios psico-jurídicos como el “Síndrome de Alienación Parental”, “la imposición de custodias compartidas sin acuerdo”, “la no suspensión del régimen de visitas a los maltratadores”, u otros ejemplos como el rescate de viejos mitos sexistas como que las mujeres interponen denuncias falsas.**

**8. La eficacia de la protección jurídica y social a las víctimas de violencia de género debe garantizar que ninguna mujer que haya denunciado sea asesinada.**

Para finalizar, quiero señalar que para avanzar realmente en el terreno de la violencia de género, tenemos que conseguir al menos estos dos objetivos:

1º.- Que las mujeres confíen en la Administración de Justicia para salir de la violencia. Y que puedan hacerlo sin riesgo para su vida.

2º.- Que ninguna mujer que haya puesto una denuncia muera asesinada por su marido o compañero.